



El empleo
es de todos

Mintrabajo

Pereira, 8 de noviembre 2021

Señor
JESUS ANTONIO RUIZ LOPEZ
Propietario
Nacional de Aluminios
Calle20 No. 10-48
Pereira

favor hacer referen

No. Radicado: 05EE2021726600100005421
 Fecha: 2021-11-08 06:56:16 am
 Remitente: Sede: D.T. RISARALDA
 GRUPO DE PREVENCIÓN, INSPECCIÓN,
 DEPENDENCIA: VIGILANCIA, CONTROL Y RESOLUCIÓN DE
 CONFLICTOS - CONCILIACIÓN
 Destinatario: NACIONAL DE ALUMINIOS
 Anexos: 0 Folios: 1
 05EE2021726600100005421



ASUNTO: Notificación Resolución 00575 del 8 de octubre 2021
Rad.: 05EE2021726600100002625

Respetado Señor..

Por medio de la presente se **NOTIFICAR POR AVISO** al (a) señor (a) **JESUS ANTONIO RUIZ LOPEZ, Propietario Nacional de Aluminios**, de la Resolución 00575 del 8 de octubre 2021, proferida por la Coordinadora Grupo PIVC RC-C

En consecuencia se entrega en anexo una copia íntegra, auténtica y gratuita de la decisión aludida en (3) folios por ambas caras, se le advierte que copia del presente aviso se publica en la página web del Ministerio del Trabajo y en la secretaría del despacho desde el 8 al 12 de noviembre 2021, además que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega de este aviso

Atentamente,

MA. DEL SOCORRO SIERRA DUQUE
Auxiliar Administrativa

Anexo: Tres (3) folio por ambas caras.

Transcriptor. Elaboró. Ma. Del Socorro S.
Ruta. C:/ Documents and Settings/Admón/ Escritorio/Oficio doc

Para verificar la validez de este documento escanee el código QR, el cual lo redireccionará al repositorio de evidencia digital de Mintrabajo.

Sede Administrativa
Dirección: Carrera 14 No. 99-33
Pisos 6, 7, 10, 11, 12 y 13
Teléfonos PBX 3779999

Atención Presencial
Sede de Atención al Ciudadano
Bogotá Carrera 7 No. 32-63
Puntos de atención

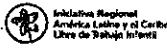
Línea nacional gratuita
018000 112518
Celular
120
www.mintrabajo.gov.co

Con Trabajo Decente el futuro es de todos

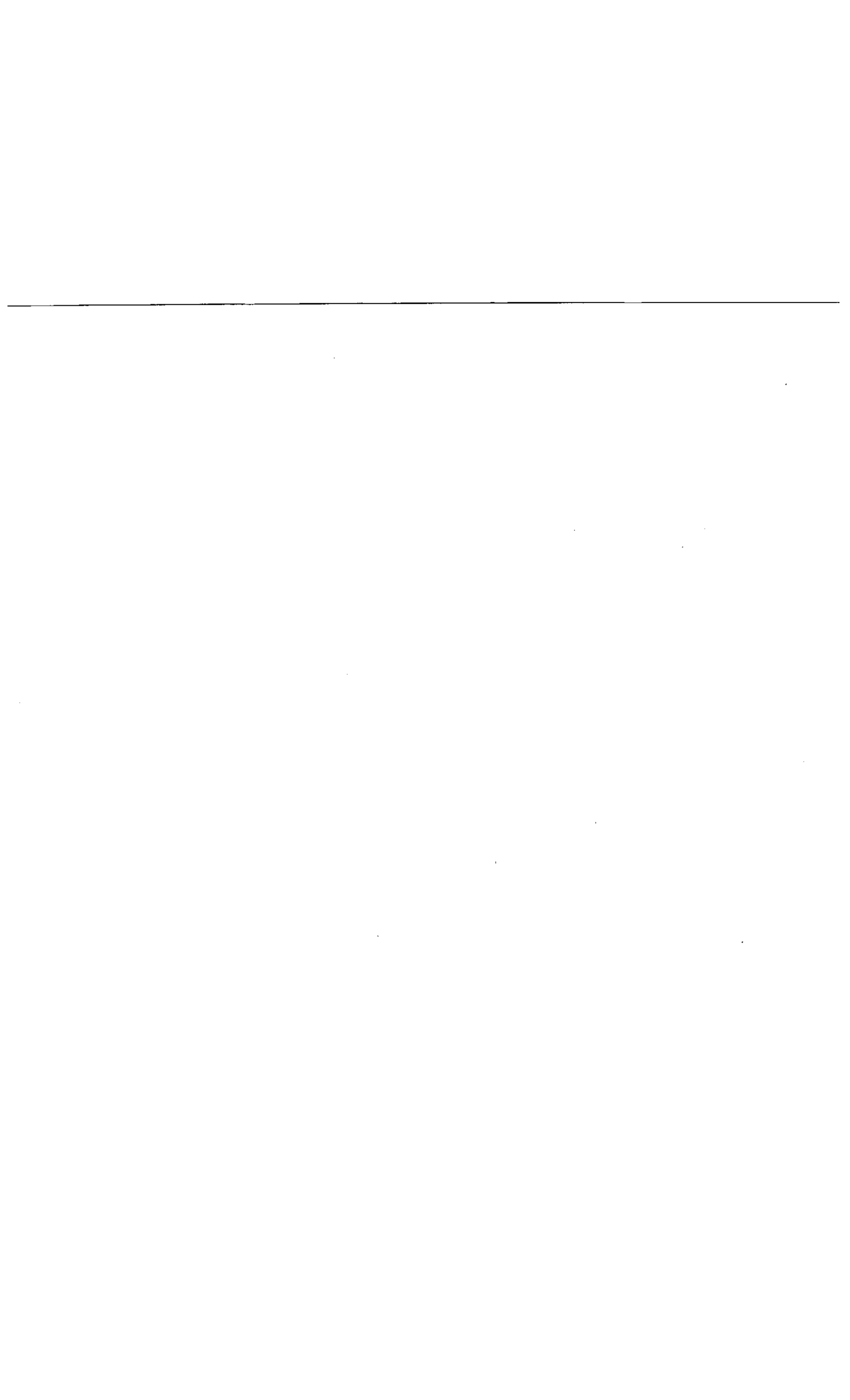
@mintrabajocol

@MinTrabajoCol

@MintrabajoCol



2021





ID 14900580

**MINISTERIO DEL TRABAJO
TERRITORIAL DE RISARALDA
GRUPO DE PREVENCIÓN, INSPECCIÓN, VIGILANCIA, CONTROL Y RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS -
CONCILIACIÓN - TERRITORIAL**

Radicación: 02EE202141060000004352
Querrelado: JESUS ANTONIO RUIZ LOPEZ

**RESOLUCION No. 00575
(Pereira, 8 de octubre de 2021)**

"Por medio de la cual se archiva una averiguación preliminar"

LA SUSCRITA COORDINADORA DEL GRUPO DE PREVENCIÓN, INSPECCIÓN, VIGILANCIA, CONTROL Y DE RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS Y CONCILIACIÓN DE LA DIRECCIÓN TERRITORIAL RISARALDA.

En uso de sus facultades legales, en especial las conferidas en el código sustantivo del trabajo, Ley 1437 de 2011, Ley 1610 de 2013, Decreto 1072 de 2015, Resolución 404 de 2012 modificada por la Resolución 2143 de 2014 y Resolución 3811 de 2018.

I. OBJETO DEL PRONUNCIAMIENTO

Procede el Despacho a decidir en el presente proveído la responsabilidad que le asiste a JESÚS ANTONIO RUIZ LÓPEZ identificado con cedula de ciudadanía número 4576339, propietario del establecimiento de comercio Nacional de Aluminios, con dirección de domicilio principal según certificado de cámara de comercio (cancelada) en la calle 20 número 10-48 en la ciudad de Pereira Risaralda teléfonos 3331097 - 3164814034, e mail: nacionaldealuminiospereira@hotmail.com de acuerdo con los hechos que se relacionan a continuación:

II. RESUMEN DE LOS HECHOS

Con radicado interno 02EE202141060000004352 del 15 de enero del 2021, se recibe en este despacho, queja anónima, donde se pone en conocimiento de este, presuntas irregularidades en materia laboral por parte del establecimiento de comercio Nacional de Aluminios. (Folio 1).

Mediante Auto No. 583 del 19 de abril del 2021, la suscrita Coordinadora del Grupo Prevención, Inspección, Vigilancia, Control, Resolución de Conflictos y Conciliaciones de esta Dirección Territorial de Risaralda del Ministerio del Trabajo, inició averiguación preliminar en contra del empleador Jesús Antonio Ruiz López y comisionó para la instrucción a la abogada Diana Milena Sanchez Florez, Inspectora de Trabajo y Seguridad Social en la presente averiguación preliminar (Folios 5 y 6).

Mediante oficio con radicado interno número 08SE2021726600100004114 del 19 de agosto del 2021, se le comunica al señor Jesus Antonio Ruiz Lopez, el auto 583 del 19 de abril del 2021, enviado por correo certificado 472 guía de trazabilidad número YG275662136CO con causal de devolución rehusado. Correo electrónico recibido el día 19 de agosto del 2021. (Folios 7 y 8).

Continuación del Resolución "Por medio de la cual se archiva una averiguación preliminar"

El día 20 de agosto del 2021, se realiza visita de inspección ocular al empleador Jesús Antonio Ruiz López propietario del establecimiento de comercio Nacional de ubicado en la calle 20 número 10-48 se pudo observar fácilmente que no está funcionando como consta a folio 9 del expediente.

Mediante radicado 08SE2021726600100004088 del 18 de agosto de 2021 se invita a participar en el plan de protección del trabajo decente y promoción de la legalidad, en donde podrá proponer medidas para el pleno cumplimiento de la legislación laboral, que será tenido en cuenta al evaluar el mérito de la actuación en curso, el día 20 del mes de agosto del año en curso a las 11:30 am, en la calle 19 No 9-75 piso 5, edificio palacio nacional. (Folio 10).

Para el día 20 del mes de agosto del 2021, se suscribe el compromiso de cumplimiento y mejora de Jesús Antonio Ruiz López- Nacional de aluminios, en donde se establece en el cronograma de ejecución la acción correctiva y preventiva de aportar copias del respectivo pago de liquidación de prestaciones sociales de los 3 trabajadores. (Folio 11).

En virtud de lo expuesto se precede a realizar lo siguiente,

III. ANALISIS PROBATORIO:

La presente actuación administrativa versa en razón a que mediante PQRSD radicado interno número 02EE202141060000004352 del 15 de enero del 2021, en la que pone de conocimiento del despacho presuntas irregularidades en materia laboral por no entrega de dotación, según lo establecido por la ley vigente y por parte del señor JESÚS ANTONIO RUIZ LÓPEZ.

Por tal motivo mediante el auto No. 583 del 19 de abril del 2021, se inició averiguación preliminar en contra del referido señor, el cual es comunicado el día 19 de agosto del 2021, mediante oficio con radicado interno 08SE2021726600100004114, certificado por 472 rehusado guía No. YG275662126CO y recibido a través de correo electrónico en la misma fecha.

A pesar de que el propietario del establecimiento de comercio no presentó documento alguno y que la inspección general no se pudo practicar teniendo en cuenta que el establecimiento se encuentra cerrado, es necesario tener en cuenta que el señor Ministro del Trabajo mediante la Resolución 345 del 11 de febrero de 2020 adoptó la política pública de prevención, inspección, vigilancia y control del trabajo -PIVC- comprometidos con el trabajo decente 2020 – 2030, en el cual se evidencia la postura del gobierno nacional que retoma la prioridad del Estado en lograr la justicia en las relaciones que surgen entre empleadores y trabajadores, dentro de un espíritu de coordinación económica y equilibrio social ; por tal motivo el día 20 del mes de agosto de 2021, se llevó a cabo en las instalaciones de la dirección territorial Risaralda, el diligenciamiento de un acta de compromiso de cumplimiento y mejora, con el referido averiguado, en el que se conmina a presentar pago de la liquidación de prestaciones sociales de los tres trabajadores, para el 5 de octubre del 2021.

IV. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO:

Este despacho es competente para pronunciarse en el presente asunto de conformidad con el Código Sustantivo del Trabajo, Ley 1437 de 2011, Ley 1610 de 2013, Decreto 1072 de 2015, Resolución 404 de 2012 modificada por la Resolución 2143 de 2014, Resolución 3811 de 2018.

Después de revisar y analizar detalladamente la etapa de Averiguación Preliminar del caso en particular, todas las Pruebas allegadas y practicadas, y determinar que todas las Actuaciones Procesales se adelantaron ajustadas a la Normatividad pertinente, por lo tanto, no hay ninguna actuación viciada de nulidad y cumpliendo lo ordenado por el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, procede este despacho a resolver la respectiva Averiguación Preliminar

Continuación del Resolución "Por medio de la cual se archiva una averiguación preliminar"

De lo anteriormente afirmado, el despacho alude que no se logró probar ningún hecho de los que fueron materia de la averiguación preliminar ante este ente administrativo; puesto el empleador cerró el establecimiento de comercio el 16 de diciembre del 2020.

Ahora se estableció en la queja que dio inicio a la averiguación preliminar, que el averiguado no suministró vestido y calzado de labor de manera completa a sus trabajadores. Al respecto el código sustantivo del trabajo establece:

"ARTICULO 230. SUMINISTRO DE CALZADO Y VESTIDO DE LABOR. <Artículo modificado por el artículo 7o. de la Ley 11 de 1984. El nuevo texto es el siguiente:> Todo {empleador} que habitualmente ocupe uno (1) o más trabajadores permanentes, deberá suministrar cada cuatro (4) meses, en forma gratuita, un (1) par de zapatos y un (1) vestido de labor al trabajador, cuya remuneración mensual sea hasta dos (2) meses el salario mínimo más alto vigente. Tiene derecho a esta prestación el trabajador que en las fechas de entrega de calzado y vestido haya cumplido más de tres (3) meses al servicio del empleador.

ARTICULO 232. FECHA DE ENTREGA. <Artículo modificado por el artículo 8o. de la Ley 11 de 1984. El nuevo texto es el siguiente:> Los {empleadores} obligados a suministrar permanente calzado y vestido de labor a sus trabajadores harán entrega de dichos elementos en las siguientes fechas del calendario: 30 de abril, 31 de agosto y 20 de diciembre."

Teniendo en cuenta que no se logró probar los hechos denunciados, los cuales tenían que ver con la entrega de dotación, el despacho realizó la jornada de prevención en la cual y con el fin de realizar seguimiento al compromiso, se realizará la siguiente acción:

Acciones preventivas y correctivas

	TEMAS	RESULTADOS A LOGRAR	EVIDENCIA	FECHA DE ENTREGA
1	APORTAR COPIAS PAGO DE LIQUIDACION DE PRESTACIONES SOCIALES DE LOS 3 TRABAJADORES	APORTAR COPIAS PAGO DE LIQUIDACION DE PRESTACIONES SOCIALES LOS 3 TRABAJADORES	APORTAR COPIAS PAGO DE LIQUIDACION DE PRESTACIONES SOCIALES LOS 3 TRABAJADORES	05/10/2021

Considera el despacho que el señor Jesús Antonio Ruiz López, ha atendido el llamado del Ministerio del Trabajo y en razón de la función preventiva de las Inspecciones de Trabajo y Seguridad Social, función la cual tiende a que se cumpla a cabalidad las normas sociolaborales, adoptando medidas que protejan los derechos del trabajo y así evitar posibles conflictos entre empleadores y trabajadores, al igual que promover acciones de cumplimiento que redunden en beneficio de ambas partes, por lo cual este despacho conminará al empleador frente a lo relacionado en el cuadro anterior.

Aunado a lo expuesto, es indispensable recordar el postulado constitucional, que aduce:

"ARTICULO 83. Las actuaciones de los particulares y de las autoridades públicas deberán ceñirse a los postulados de la buena fe, la cual se presumirá en todas las gestiones que aquellos adelanten ante éstas."

En concordancia con este artículo, se encuentra lo establecido en el artículo 3 de la Ley 14 37 de 2011 que estipula:

"ARTÍCULO 3o. PRINCIPIOS. Todas las autoridades deberán interpretar y aplicar las disposiciones que regulan las actuaciones y procedimientos administrativos a la luz de los

Continuación del Resolución "Por medio de la cual se archiva una averiguación preliminar"

principios consagrados en la Constitución Política, en la Parte Primera de este Código y en las leyes especiales.

Las actuaciones administrativas se desarrollarán, especialmente, con arreglo a los principios del debido proceso, igualdad, imparcialidad, buena fe, moralidad, participación, responsabilidad, transparencia, publicidad, coordinación, eficacia, economía y celeridad.

..."

Los artículos citados, hacen parte del desarrollo de todas las actuaciones administrativas adelantadas por este despacho, siendo respetuosos de los principios tanto constitucionales como los contemplados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, principios rectores de esta averiguación preliminar y que con base en ellos es que es procedente la conminación y posterior archivo de las actuaciones desplegadas.

Es necesario precisarle al querellado que la presente actuación no impide que en caso de queja posterior o de oficio, es viable proceder nuevamente de conformidad con lo dispuesto en el artículo 486 del Código Sustantivo del Trabajo y demás disposiciones concordantes con el fin de realizar diligencia de inspección y/o solicitud de documentos para constatar el cumplimiento de las disposiciones legales referentes a estos aspectos y demás a que haya lugar, aclarándose que esta determinación es independiente de cualquiera otra actuación que se haya adelantado o se efectuó en otros casos específicos.

Por lo antes expuesto el despacho considera pertinente archivar la presente Averiguación Preliminar ya que no arroja méritos para el inicio del Proceso Administrativo Sancionatorio.

En consecuencia, la coordinadora del grupo de prevención, inspección, vigilancia, control y de resolución de conflictos y conciliación de la dirección territorial Risaralda

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: CONMINAR en la averiguación administrativa preliminar adelantado en el expediente 02EE202141060000004352 contra JESÚS ANTONIO RUIZ LÓPEZ identificado con cedula de ciudadanía número 4576339, propietario del establecimiento de comercio Nacional de Aluminios, con dirección de domicilio principal según certificado de cámara de comercio (cancelada) en la calle 20 número 10-48 en la ciudad de Pereira Risaralda teléfonos 3331097 - 3164814034, e mail: nacionaldealuminiospereira@hotmail.com, para que presente ante el despacho el día 5 de octubre de 2021 evidencia del pago de liquidación de prestaciones sociales de los 3 trabajadores, **so pena del inicio de procedimiento administrativo sancionatorio y posible imposición de sanciones pecuniarias por el no acatamiento de esta conminación.**

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR a los jurídicamente interesados en los términos de los artículos 67 a 69 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y de conformidad con lo reglado en el artículo 4 del decreto 491 del 28 de marzo de 2020, por el cual se adoptan medidas de urgencia para garantizar la atención y la prestación de los servicios por parte de las autoridades públicas y los particulares que cumplan funciones públicas y se toman medidas para la protección laboral y de los contratistas de prestación de servicios de las entidades públicas, en el marco del estado de emergencia económica, social y ecológica.

PARAGRAFO ÚNICO: Teniendo en cuenta que se trata de una reclamación laboral anónima se publicará el presente acto en la cartelera de esta Dirección Territorial y página web del Ministerio del Trabajo conforme lo preceptuado en el artículo 69 inciso 2° de la Ley 1437 de 2011.

Continuación del Resolución "Por medio de la cual se archiva una averiguación preliminar"

ARTÍCULO TERCERO: ADVERTIR en la diligencia de notificación que contra el presente acto administrativo, proceden los recursos de reposición, ante quien expidió la decisión y el de apelación, ante el inmediato superior, interpuestos en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Pereira a los ocho (08) días del mes de octubre del año dos mil veintiuno (2021)



LINA MARCELA VEGA MONTOYA
INSPECTOR DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL - COORDINADOR

Elaboró/Transcriptor: Diana Milena S.
Revisó: Jessica A
Aprobó: Lina Marcela V.

Ruta electrónica: [https://mintrabajocol-my.sharepoint.com/personal/vega_mintrabajo_gov_co/Documents/2021/RESOLUCIONES/ARCHIVO AVERIGUACION6.RESOLUCION DE ARCHIVO DEFINITIVO JESUS ANTONIO RUIZ LOPEZ .docx](https://mintrabajocol-my.sharepoint.com/personal/vega_mintrabajo_gov_co/Documents/2021/RESOLUCIONES/ARCHIVO%20AVERIGUACION6.RESOLUCION%20DE%20ARCHIVO%20DEFINITIVO%20JESUS%20ANTONIO%20RUIZ%20LOPEZ.docx)

